

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Distribuidor Vial Salida a Progreso, en el Estado de Yucatán**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-20-0370-2019

370-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	96,237.8
Muestra Auditada	75,131.9
Representatividad de la Muestra	78.1%

De los 293 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 96,237.8 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 79 conceptos por un importe de 75,131.9 miles de pesos, que representó el 78.1% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Revisados	
2017 31 CE A 553 W 00 2017	135	45	84,581.0	66,597.9	78.7
2018 31 CE A 501 Y 00 2018	15	15	1,462.2	1,462.2	100.0
2018 31 CE A 543 W 00 2018	143	19	10,194.6	7,071.8	69.4
Total	293	79	96,237.8	75,131.9	78.1

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Yucatán y de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consistió en la construcción de un paso superior vehicular (PSV) con longitud de 690.0 metros ubicado en el kilómetro 32+000 de la carretera Mérida–Puerto Progreso, en el estado de Yucatán.

El PSV está formado por dos estructuras paralelas separadas, con ancho de sección de 14.0 metros, 43.0 metros de longitud y un gálibo de 7.5 metros con 3 apoyos, 2 ubicados en los terraplenes de acceso y 1 al centro que consta de 5 pilas. Cada estructura, una por sentido, cuenta con 3 carriles de circulación que permitirán dar flujo continuo y exclusivo al tránsito vehicular del Periférico de Mérida sin interrupción. Los movimientos direccionales se resuelven con las gasas existentes ya que se adecuó el alineamiento vertical para el tránsito que circula en la carretera Mérida-Progreso en sentido Norte-Sur y que se incorporan al Periférico de Mérida, en dirección oriente. La construcción del distribuidor vial también incluyó su iluminación y la colocación del señalamiento horizontal y vertical.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2018 en el proyecto mencionado, se revisaron dos contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-31-CE-A-0553-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización del distribuidor vial salida a Progreso, KM 32+000 del periférico de Mérida, mediante la construcción de estructuras de concreto hidráulico, terracerías, obras complementarias, pavimento flexible y señalamiento horizontal y vertical, en el estado de Yucatán.	14/11/17	ESMA Instalaciones, S.A. de C.V.	77,887.8	20/11/17-04/08/18 258 d.n.
2017-31-CE-A-553-W-01-2017 Convenio de ampliación de monto y plazo.	15/03/18		14,910.5	05/08/18-02/10/18 59 d.n.
2017-31-CE-A-553-W-02-2017 Convenio de ampliación de monto.	15/08/18		3,912.5	
2017-31-CE-A-553-W-03-2017 Convenio de adecuación de cantidades de obra, ampliación y reducción de monto.	14/09/18		-892.5	
Monto contratado			95,818.3	317 d.n.
En 2017 se ejercieron 9,722.2 miles de pesos; al cierre de 2018 se habían ejercido 84,581.0 miles de pesos y a la fecha de la revisión (abril de 2019), el contrato estaba en proceso de finiquito.				
2018-31-CE-A-501-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de la modernización del distribuidor vial salida a Progreso, Km 32+000 del periférico de Mérida, mediante la construcción de estructuras de concreto hidráulico, terracerías, obras complementarias, pavimento flexible y señalamiento horizontal y vertical, en el estado de Yucatán.	07/03/18	Estudios y Proyectos de Control de Calidad, S.A. de C.V.	1,358.1	08/03/18-27/08/18 173 d.n.
2018-31-CE-A-501-Y-01-2018 Convenio de ampliación de monto y plazo.	16/07/18		104.0	28/08/18-30/09/18 34 d.n.
			1,462.1	207 d.n.
Al cierre de 2018 se habían ejercido 1,462.1 miles de pesos y a la fecha de la revisión (abril de 2019), el contrato estaba en proceso de finiquito.				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-31-CE-A-543-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Iluminación del distribuidor vial salida a Progreso, sobre la estructura del puente, retornos, ramales, calles laterales, ubicado en el Km 32+000 del periférico de Mérida, en el estado de Yucatán.	07/06/18	Alta tensión, Cimentación y Caminos Alcica, S.A. de C.V.	9,839.2	11/06/18-31/08/18 82 d.n.
2018-31-CE-A-543-W-01-2018 Convenio de reducción al monto.	13/08/18		-213.5	
2018-31-CE-A-543-W-02-2018 Convenio de ampliación al monto.	15/08/18		569.0	
Al cierre de 2018 se habían ejercido 10,194.7 miles de pesos y el contrato se encontraba finiquitado.			10,194.7	82 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Yucatán y de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Se detectó una deficiente planeación del proyecto "Distribuidor Vial Salida a Progreso", en razón de que el proyecto ejecutivo se realizó en 2014 y en el análisis costo beneficio del 27 de octubre de 2016 se programó la conclusión y operación del distribuidor vial para diciembre de 2017; sin embargo, el contrato de obra para su ejecución se formalizó hasta noviembre de ese año; asimismo, entre 2016 y 2017 se realizaron modificaciones al proyecto, durante la ejecución de la obra contratada se efectuaron otras, que modificaron el importe contratado en 23.0% y el plazo de ejecución en 20.2%, mediante tres convenios, en las que se cancelaron 13 conceptos del catálogo y se generaron 36 conceptos no considerados en el catálogo original, tales como el desmantelamiento de la defensa metálica y del parapeto de la vialidad a modernizar, el arrope de taludes y los amortiguadores de impacto para bifurcación, éstos amortiguadores sí se habían considerado en los planos de 2014 del proyecto ejecutivo original; sin embargo, no se incluyeron ni en el presupuesto de obra de la entidad ni en el catálogo de conceptos de la licitación; dichas modificaciones repercutieron en el contrato de supervisión, ya que tuvo una ampliación en monto del 7.7% y en plazo del 19.7%; de igual modo, en el contrato de Iluminación se modificó el importe contratado en 5.8%, mediante un convenio, debido a que se omitió considerar las lámparas bajo el distribuidor vial.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de mayo de 2019, formalizada con el acta núm.

004/CP2018, el Director General del Centro SCT Yucatán, con los oficios núms. SCT.-6.30.256/19 y SCT.-6.30.263/19 ambos del 20 de mayo de 2019, proporcionó copia del convenio modificatorio de ampliación al monto número 2018-31-CE-A-543-W-01-2018 del 15 de agosto de 2018 y de los oficios núms. SCT.-6.30.201/19 y 3.1.3.-275/19 del 23 de abril y 3 de mayo de 2019, e indicó que con el proyecto de "Iluminación sobre laterales, retornos y ramales Puente Distribuidor Vial Progreso (...)" no se contempló la colocación de iluminación debajo de la estructura del puente debido a que en la elaboración del proyecto se consideró que con la iluminación de las vías laterales era suficiente para iluminar la calle sobre la cual quedaría la estructura del Distribuidor Vial Salida a Progreso; sin embargo, en la visita de inspección al sitio de los trabajos para supervisar su correcta ejecución, se detectó la necesidad de iluminar la estructura debajo del distribuidor, para brindar mayor seguridad a los usuarios que transitarían en esa zona y mejorar su visibilidad con una mayor iluminación; también, señaló que no se tuvo una deficiente planeación de dicho proyecto, toda vez que se determinó colocar iluminación debajo de la estructura del Distribuidor Vial con la intención de garantizar la seguridad y mejorar sustancialmente la visibilidad de los usuarios de la vía, por lo que los recursos económicos de los cuales dispuso la dependencia se aplicaron para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados; finalmente, reiteró que los trabajos referidos se ejecutaron dentro del plazo y periodo pactados en el contrato original; también, con respecto al contrato núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017 comentó que las medidas implementadas de la construcción de obras adicionales y la ejecución de conceptos no previstos en el catálogo original no estaban contenidas en el proyecto ni el catálogo original y que la variaciones de cantidades en mayor volumen, la fabricación y colocación de los complementos de difusión y seguridad de la obra provocaron que los trabajos no se ejecutaran conforme estaban programados, por lo que fue necesario ampliar el plazo de ejecución, que la omisión de no incluirlos en el presupuesto base fue por la carga de trabajo intensa y que no fue posible verificar de manera oportuna todos y cada uno de los conceptos requeridos para el proyecto y que algunos otros sólo pudieron ser determinados una vez iniciados los trabajos; en relación con el contrato de servicios núm. 2018-31-CE-A-501-Y-00-2018, comentó que fue necesaria su modificación derivado de la ampliación del plazo del contrato de obra con la finalidad de apoyar a la residencia de obra y participar en el cierre administrativo del mismo.

Con la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación persiste, toda vez que el proyecto "Distribuidor Vial Salida a Progreso" se incrementó en volúmenes de obra y monto, debido a trabajos evidentemente necesarios y que no fueron considerados de origen.

2018-0-09100-20-0370-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que, en lo sucesivo, la planeación, programación y presupuestación de las obras que integran un proyecto se sustenten en información precisa y confiable de todos sus componentes, a fin de que sean administrados como lo establecen la normativa y legislación aplicables.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, cuyo objeto fue la modernización del Distribuidor Vial Salida a Progreso en el Km 32+000 del Periférico de Mérida, mediante la construcción de

estructuras de concreto hidráulico, terracerías, obras complementarias, pavimento flexible y señalamiento horizontal y vertical, en el estado de Yucatán, se detectó que la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista el anticipo pactado conforme a lo establecido en la convocatoria y en las bases de licitación, esto era dentro de los dos días después de entregar la garantía de anticipo que se realizó el 14 de noviembre de 2017, sino que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que entregó dicho anticipo.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con los oficios núms. SCT.-6.30.256/19 y SCT.-6.30.263/19 ambos del 20 de mayo de 2019, informó que el anticipo se otorgó al contratista el 2 de febrero de 2018, debido a la falta de disposición presupuestal presentada durante el cierre del ejercicio fiscal de 2017, ya que aunque se contaba con la disponibilidad del recurso, mediante el oficio de modificación presupuestal núm. 3.1.0.1.2.1.-437 y la tarjeta núm. 447/2017, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto informó a los directores generales de los Centros SCT "la aplicación del ambiente controlado en el Sistema de Administración Financiera (SIAFF)", por lo que la disponibilidad presupuestal fue una situación fuera de la competencia del Centro SCT Yucatán. Adicionalmente, aclaró que la empresa contratista no presentó solicitud alguna, a pesar de encontrarse en el supuesto legal de atraso en el pago del anticipo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019, con el cual el Director General del Centro SCT Yucatán instruyó a la Subdirección de Administración, a los jefes de los departamentos de Recursos Financieros y Egresos y Contratos y Estimaciones, a la Residencia General y de Obras y al Jefe de la Oficina Técnica, a fin de que, establezcan labores de coordinación para que, en lo sucesivo, los pagos por concepto de anticipo establecidos en las bases de licitación y pactados en los contratos se pongan a disposición de la contratista con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, previa verificación de que se haya entregado a la dependencia la garantía correspondiente, con lo que se solventa lo observado.

3. En la revisión de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas núms. IO-009000999-E28-2018 e IO-009000948-E38-2018, para la adjudicación de los contratos de la supervisión de la obra pública y de la iluminación del Distribuidor Vial Salida a Progreso, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó los criterios en que se fundó la elección de dicho procedimiento ni justificó las razones en las que se sustentó dicha opción.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con los oficios núms. SCT.-6.30.256/19 y SCT.-6.30.263/19 ambos del 20 de mayo de 2019, informó que con respecto al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000948-E38-2018 se emitió el documento de "Dictamen de verificación de existencia del estudio y/o proyecto, y justificación para su contratación" y la "Justificación para contratar a través del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas" del 9 de abril y 4 de mayo de 2018, de los cuales adjuntó copia; también, proporcionó copia de los oficios núms. SCT.-6.30.131/18 y 3.1.3.-255/2018 del 28 de marzo y 8 de mayo de 2018, en los que el Centro SCT Yucatán solicitó la

autorización a la Dirección General de Carreteras para realizar dicho proceso, y donde esa dirección le comunicó que tenían los recursos disponibles y que las empresas propuestas cumplían los requisitos, por lo que no existía inconveniente para realizar el proceso de contratación solicitado. Adicionalmente, entregó copia del oficio núm. 3.1.3.-292/2019 del 8 de mayo de 2019 y adjuntó copia del dictamen de excepción a la licitación pública nacional por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas del 9 de febrero de 2018, firmado personal de la Dirección General de Carreteras.

Una vez analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atendió parcialmente, en razón de que si bien la entidad fiscalizada acreditó los criterios y justificó las razones en las que se sustentó la opción del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para el procedimiento núm. IO-009000948-E38-2018, el dictamen de excepción a la licitación pública nacional por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para el procedimiento núm. IO-009000999-E28-2018 que elaboró la Dirección General de Carreteras, no fue suscrito por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, como lo establece la normativa.

2018-0-09100-20-0370-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de las adjudicaciones de las obras públicas a su cargo, a fin de que invariablemente se cuente con el dictamen previo de excepción a la licitación pública que acredite los criterios en los que se funde dicha excepción y se justifiquen las razones del ejercicio de la opción, como lo establece la normativa.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, del acta de la única junta de aclaraciones, de las bases de licitación del contrato de referencia, de los conceptos del catálogo original núms. 81 al 99 correspondientes a la partida de "Señalamiento de Protección de Obra", y del concepto fuera de catálogo núm. 13 "Suministro de flecha luminosa (...)" pagados con un importe total de 514.6 miles de pesos los primeros y 77.8 miles de pesos el siguiente, se observó que no se acreditó que la entidad fiscalizada hubiera recibido dicho señalamiento de protección de obra al concluir la misma, como se estableció en el acta de la única junta de aclaraciones del 12 de septiembre de 2017 y las bases de licitación correspondientes a la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E212-2017, en incumplimiento de la cláusula décima segunda, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E212-2017.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, entregó el acta de resguardo de las señales y dispositivos de protección de obra del 7 de mayo de 2019 con informe fotográfico, en la que se hizo constar que la contratista depositó dicho señalamiento y dispositivos de protección de obra en las instalaciones del Centro SCT Yucatán; el acta de entrega para resguardo a recursos materiales de dicho Centro SCT, del 14 de mayo de 2019. También señaló que en el sitio de los trabajos, en los puntos de conflicto, continúa señalamiento de protección de obra, como son las barreras fijas de material ligero, flexible y resistente, ello a solicitud del Jefe de Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y que serían operadas por personal

de la Dirección de Operativos Viales de dicha secretaría de seguridad. Respecto del concepto fuera de catálogo de señales luminosas, indicó que se encuentran en el almacén del Centro SCT Yucatán, anexó reporte fotográfico y minuta de entrega al responsable de dicho almacén.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que, si bien se proporcionó copia del acta de resguardo de las señales y dispositivos de protección de obra del 7 de mayo de 2019 con el informe fotográfico en las instalaciones del Centro SCT Yucatán, así como del acta de entrega del 14 de mayo de 2019 para resguardo en recursos materiales de dicho centro, la entidad fiscalizada formalizó la entrega del señalamiento hasta mayo de 2019, cuando los trabajos se concluyeron desde septiembre de 2018; por otra parte, tampoco aclaró el retraso en la entrega del señalamiento y finalmente, cabe mencionar que las actas presentadas se formalizaron sin la participación del Órgano Interno de Control en la SCT.

2018-0-09100-20-0370-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las medidas de control necesarias a fin de que las áreas responsables de la ejecución de los trabajos se aseguren de recibir el señalamiento de protección de obra al concluir la misma, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación correspondientes.

2018-0-09100-20-0370-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 592,428.88 pesos (quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 88/100 M.N.), por los conceptos de "Señalamiento de Protección de Obra" y "Suministro de flecha luminosa" pagados sin que la entidad fiscalizada hubiera recibido dicho señalamiento de protección de obra al concluir la misma, tal como se estableció en la junta de aclaraciones y las bases de licitación, en incumplimiento de la Cláusula décima segunda, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E212-2017.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La deficiente supervisión y control de obra permitió que la contratista no entregara el señalamiento de protección de obra pagado al término de los trabajos, como se estableció en los documentos indicados en el resultado.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, de las estimaciones de obra núms. 1 ASIG. IN., 2 ASIG. IN., 1A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 4, 5, 6, 7 y 8 y de sus números generadores, se observó que se realizaron pagos por un total de 12,634.0 miles de pesos, integrados con cantidades de obra estimada por 102.5 miles de pesos en la partida "A", Subestructura; 146.6 miles de pesos en la partida "B", Superestructura; 3,348.0 miles de pesos en la partida "C", Accesos y Vialidades; 6,444.7 miles de pesos en la partida "D", Pavimentos; 39.0 miles de pesos en la partida "E", Obras Complementarias y Trabajos Diversos; 1,487.2 miles de pesos en la partida "F" Señalamiento Horizontal y Vertical; 22.0 miles de pesos en la partida "H" Demolición; y 1,044.0 miles de pesos en dos precios no contemplados en el catálogo original; cantidades que se dedujeron en la estimación núm. 1C del tercer convenio, con lo que se hace evidente que se estimó y pagó obra no ejecutada, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 59, párrafo onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracciones I y II y 132, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, proporcionó el resumen de importes de las partidas que se afectaron en menos y aclaró que las cantidades de las obras adicionales fuera de proyecto se pagaron inicialmente con precios de catálogo de concurso con estimaciones elaboradas para el primer convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo núm. 2017-31-CE-A-553-W-01-2017, y reiteró que existieron obras adicionales, de las cuales se tuvo la necesidad de ejecutar y que no estaban previstos ni proyectadas, por lo que se ideó un plan estratégico con las autoridades estatales y de la dependencia, y proporcionó información referente a cuatro conceptos no considerados en el catálogo de conceptos original; además, señaló que una vez disminuida la carga de trabajo que demandaba las múltiples tareas de la obra y las auditorías en proceso, se efectuó una revisión minuciosa con apoyo de la supervisión externa verificando volúmenes o cantidades de obra generados en las estimaciones, realizando las deducciones procedentes. Adicionalmente, entregó copia del oficio núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019, con el cual el Director General del Centro SCT Yucatán, instruyó a la Residencia General y Residencia de Obra de ese Centro SCT para que, en lo sucesivo extremen las labores de supervisión con el objeto de garantizar que los conceptos de obra estimados por la contratista se encuentren debidamente ejecutados, verificando que los volúmenes de obra correspondan con los realmente ejecutados y se encuentren debidamente soportados con los números generadores correspondientes; es decir, se abstengan de aceptar y tramitar estimaciones que se refieran a trabajos no ejecutados y que no cuenten con la debida documentación soporte que ampare la ejecución de los mismos; por lo que deberán evitar incurrir nuevamente en ese tipo de incidencias e informar oportunamente a la Subdirección de Obras del avance de la ejecución de los trabajos.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en razón de que no obstante que informó que se ejecutaron obras adicionales necesarias no previstas ni proyectadas identificadas en cuatro conceptos no considerados en el catálogo de conceptos original, éstas se pagaron inicialmente con diversos conceptos de las partidas observadas, por lo que se confirmó que las cantidades observadas, estimadas, generadas y pagadas, no se ejecutaron realmente en los conceptos del catálogo original con los que se pagaron ni con las cantidades indicadas como volumen adicional; por otra parte, en el caso de conceptos no considerados en el catálogo original, el artículo 59, párrafo onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que los conceptos no previstos en el catálogo original deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago, procedimiento que la entidad fiscalizada no aplicó.

Con relación a la copia del oficio núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019, con el cual el Director General del Centro SCT Yucatán instruyó a la Residencia General y Residencia de Obra de ese Centro SCT las acciones pertinentes para evitar incurrir en este tipo de

observaciones, se atiende la recomendación acordada en el acta núm. 004/2018, para lo subsecuente.

2018-9-09112-20-0370-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, revisaron y aceptaron las estimaciones núms. 1 ASIG. IN., 2 ASIG. IN., 1A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 4, 5, 6, 7 y 8 y sus números generadores correspondientes para su pago por un total de 12,633,999.14 pesos, integrados por 102,472.20 pesos en la partida "A", Subestructura; 146,594.60 pesos en la partida "B", Superestructura; 3,348,036.96 pesos en la partida "C", Accesos y Vialidades; 6,444,659.32 pesos en la partida "D", Pavimentos; 39,029.96 pesos en la partida "E", Obras Complementarias y Trabajos Diversos; 1,487,166.32 pesos en la partida "F", Señalamiento Horizontal y Vertical; 22,047.55 pesos en la partida "H", Demolición; y 1,043,992.23 pesos en dos precios no contemplados en el catálogo original; cantidades que se dedujeron en la estimación núm. 1C del tercer convenio, con lo que se hizo evidente que se estimó y pagó obra no ejecutada, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 59, párrafo onceavo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracciones I y II y 132, fracciones II y III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017 y de cuatro conceptos no contemplados en el catálogo original, se observó que la entidad fiscalizada pagó 12,374.1 miles de pesos, integrados por 907.3 miles de pesos pagados en el concepto de "Excavación de cortes para la construcción de retornos, ampliaciones y vías alternas. Incluye: maquinaria, mano de obra, por unidad de obra terminada"; 6,776.1 miles de pesos en el concepto de "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables, para los requerimientos de cantidades adicionales, ampliaciones y vías alternas, en la capa de terraplén, compactado al 90%. Incluye: adquisición de material y acarreo, por unidad de obra terminada"; 2,896.2 miles de pesos en el concepto "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables, para los requerimientos de cantidades adicionales, ampliaciones y vías alternas, en la capa de terraplén, compactado al 95%. Incluye: adquisición de material y acarreo, por unidad de obra terminada" y 1,794.4 miles de pesos en el concepto "Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables, para los requerimientos de cantidades adicionales, ampliaciones y vías alternas, en la capa de terraplén, compactado al 100%. Incluye: adquisición de material y acarreo, por unidad de obra terminada"; sin embargo, los volúmenes estimados y pagados no están debidamente comprobados toda vez que las estimaciones carecen de los números generadores con cadenamientos, secciones, fotos y croquis de localización de los trabajos; adicionalmente, existen precios unitarios en el catálogo de conceptos original que se pudieron utilizar en el pago de los referidos conceptos no considerados; además, no existe

registro en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) de la solicitud y autorización tanto de los precios unitarios como de los volúmenes estimados y pagados, ni se sustentaron los cambios de condiciones y cómo éstas resultaron distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios propuestos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, párrafo onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 y 118, párrafo primero, y 132, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Numeral 4, apartado 4.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de noviembre de 2011.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, proporcionó documentación soporte de los conceptos observados, tales como la solicitud de la revisión y ajuste de esos precios, justificación técnica y análisis de rendimientos, facturas del material adquirido, licencia de funcionamiento 26585, croquis de localización de la planta de material pétreo y su distancia de acarreo, determinación del factor de abundamiento, planta geométrica, secciones transversales y números generadores de las vías adicionales y ejes en los que se aplicaron los conceptos, tarjetas de análisis y sus costos básicos conciliadas y autorizadas, convenio y dictamen técnico de la adecuación de cantidades de obra y reducción de montos núm. 2017-31-CE-A-553-W-03-2017 e informe fotográfico de los trabajos desarrollados.

Además, informó que la partida de "Accesos y Vialidades" contractual se pagó con los precios unitarios núms. 32, 33, 34 y 35 del catálogo original; sin embargo, en la obra fue necesaria desde el inicio de los trabajos la construcción de vías complementarias y adicionales no previstas ni proyectadas inicialmente, para comunicar con las vías existentes; también indicó que éstos trabajos representaron un 43.0% de incremento en los trabajos de terracerías, y que el banco de material pétreo propuesto en concurso se agotó, lo que ocasionó que la contratista consiguiera una planta de materiales pétreos con la capacidad para suministrar las cantidades suficientes para concluir los trabajos; e indicó que en la bitácora electrónica de obra se registraron las notas que describen parte de las acciones ejecutadas con el objetivo de garantizar la seguridad de los usuarios, dar continuidad y fluidez al tránsito de vehículos.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que con ella se confirmó que se pagaron cantidades adicionales de obra, las cuales de conformidad con el artículo 59, párrafo onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica "tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente...", por lo que tales cantidades debieron pagarse con los precios de los conceptos 32, 33, 34 y 35 del catálogo original, ya que en la descripción de éstos se indicó que el banco de material lo elegirá la contratista; asimismo, en los generadores de los conceptos observados, también se señaló que correspondían a los conceptos del catálogo original; por lo demás, de las 13 facturas presentadas para avalar el volumen ejecutado sólo una indica en la descripción "material de banco para terracerías", mientras que las 12 restantes indican

"material dragado"; también, con la verificación de los comprobantes fiscales por Internet se observó que 4 de esas facturas están canceladas y las 9 restantes presentan inconsistencias.

2018-0-09100-20-0370-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,374,070.34 pesos (doce millones trescientos setenta y cuatro mil setenta pesos 34/100 M.N.), por volúmenes estimados y pagados sin que estén debidamente comprobados, toda vez que las estimaciones carecen de los números generadores con cadenamientos, secciones, fotos y croquis de localización de los trabajos; asimismo, los conceptos 32, 33, 34 y 35 del catálogo original y sus precios unitarios se pudieron utilizar en el pago de las cantidades adicionales; no existe registro en la Bitácora Electrónica de Obra Pública de la solicitud y autorización tanto de los precios unitarios como de los volúmenes estimados y pagados, ni se sustentaron los cambios de condiciones y cómo éstas resultaron distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios propuestos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 59, párrafo onceavo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 107 y 118, párrafo primero, y 132, fracciones II y III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III; del Numeral 4, apartado 4.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de noviembre de 2011.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La inadecuada supervisión de la obra permitió que se aceptaran, autorizaran y pagaran estimaciones que carecen del soporte que establece la normativa.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, y del concepto de trabajo núm. 1 no considerado en catálogo original de dicho contrato "Remoción de vegetación y desforestación de árboles en el trazo del proyecto, con objeto de eliminar la presencia de material forestal, incluye: visita de inspección, delimitación de la zona de los trabajos...", del que se estimaron y pagaron 850 piezas con un precio unitario autorizado de 1,884.77 pesos por pieza, se detectó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 1,389.5 miles de pesos, debido a que se encontraron diferencias en los insumos y rendimientos considerados en la integración del precio unitario con los considerados en su propuesta, al realizar el ajuste se obtuvo un precio de 720.55 pesos por pieza; además, solamente se contabilizaron 295 piezas retiradas en el trazo del proyecto, de conformidad con los reportes fotográficos y los videos de la obra, en incumplimiento de los artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que los rendimientos utilizados y consignados en las tarjetas de precios unitarios son

los realmente obtenidos y analizados en campo, y que en la zona de los trabajos existía una fuerte densidad de árboles de diferentes diámetros y alturas y una vegetación variada que interferían con los trabajos a ejecutar en las gasas 22, 31, 41, en las ramas 21 y 30, en la incorporación del eje 132 a la rama 30, los entre ejes 32 y 132, y los ejes 8 y 10. Asimismo, asentó diversas consideraciones sobre los rendimientos utilizados en los precios generados y adjuntó los rendimientos de campo. Además, señaló que se efectuaron labores de reforestación por parte de la contratista y adjuntó copia del "Informe justificativo de la tala de individuos arbóreos" y que la empresa a quien la contratista encargó las labores de supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, constató el retiro de 850 individuos encontrados en toda la periferia de la obra de modernización, por lo que se entregó el reporte fotográfico de las actividades de remoción de individuos arbóreos. Adicionalmente, remitió un informe efectuado por una tercera empresa para los trabajos de reforestación, indicando que dichos trabajos se ejecutaron en el área de construcción del Distribuidor Vial y a lo largo de la carretera hacia Puerto Progreso.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en razón de que no obstante que presentó los rendimientos de campo del concepto observado y los informes justificando la tala de individuos arbóreos y para los trabajos de reforestación, los 850 individuos que señalan retiraron están ubicados en las áreas del proyecto de acuerdo a los generadores con los que se estimó dicho concepto; sin embargo, se reitera que de conformidad con la documentación que la propia entidad entregó para la revisión, no se acredita la cantidad de piezas que pagó, aunado al hecho de que no existe registro en la bitácora electrónica de obra sobre dicho trabajo ni de la constancia por escrito de la aceptación de la propuesta para elaborar los precios partiendo de la observación directa, debiendo vigilar que se respetaran las condiciones establecidas en el contrato correspondiente y estableciendo las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; además de designar a la persona que se encargaría de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances, de conformidad con la normativa.

2018-0-09100-20-0370-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,389,492.25 pesos (un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 25/100 M.N.), por el pago del concepto de trabajo no considerado en el catálogo de conceptos original núm. 1 "Remoción de vegetación y deforestación de árboles en el trazo del proyecto, con objeto de eliminar la presencia de material forestal, incluye: visita de inspección, delimitación de la zona de los trabajos..", debido a que se encontraron diferencias de los insumos y rendimientos considerados en la integración del precio unitario con los considerados en su propuesta, por lo que al realizar el ajuste se obtuvo un precio de 720.55 pesos por pieza; además, solamente se contabilizaron 295 piezas retiradas en el trazo del proyecto, de conformidad con los reportes fotográficos y los videos de la obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La inadecuada supervisión de la obra generó que se aprobaran volúmenes de obra que difieren de las cantidades encontradas en la evidencia proporcionada por la entidad fiscalizada.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, y del concepto de trabajo núm. 2 no considerado en catálogo original “Arrope de los taludes de los terraplenes con el material producto de los despalmes y de excavaciones de caja para desplante de terraplenes, incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de este concepto, PUOT”, del que se estimaron y pagaron 3,665.60 m³ con un precio unitario autorizado de 55.60 pesos por m³, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 134.6 miles de pesos, debido a diferencias entre los rendimientos de maquinaria, equipo y personal considerados en la integración del precio unitario y los considerados en su propuesta; al realizar el ajuste se obtuvo un precio de 18.88 pesos por m³, en incumplimiento de los artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que se tomaron en consideración las condiciones imperantes en la zona de los trabajos ya que al ser un tramo en operación no se cerraron en su totalidad dichas arterias viales al tránsito. Además, señaló que se tuvieron muchas interferencias, lo cual les obligó a transitar a bajas velocidades y descargar los materiales en varios puntos para no entorpecer otras actividades, por lo que se generaron bajos rendimientos, y adjuntó los informes fotográficos de las condicionantes con que se trabajó el concepto referido.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando indicó que para la elaboración del precio observado se tomó en consideración que la zona no fue cerrada totalmente al tránsito, en el informe fotográfico de su respuesta se observó que los trabajos de arrope de los taludes se hicieron en una zona sin tránsito de vehículos; además, en la propuesta técnica la contratista manifestó conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que dicha situación no es justificante para la modificación de los rendimientos originales; adicionalmente, no existe registro en la bitácora electrónica de obra sobre dicho trabajo ni de la constancia por escrito de la aceptación de la propuesta para elaborar los precios partiendo de la observación directa, debiendo vigilar que se respetaran las condiciones establecidas en el contrato correspondiente y estableciendo las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos, además de designar a la persona que se encargaría de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances, de conformidad con la normativa.

2018-0-09100-20-0370-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 134,600.83 pesos (ciento treinta y cuatro mil seiscientos pesos 83/100 M.N.), por el pago del concepto de trabajo no considerado en el catálogo original núm. 2 "Arrope de los taludes de los terraplenes con el material producto de los despalmes y de excavaciones de caja para desplante de terraplenes, incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de este concepto, PUOT", debido a diferencias entre los rendimientos de maquinaria, equipo y personal considerados en la integración del precio unitario y los considerados en su propuesta; por lo que al realizar el ajuste se obtuvo un precio de 18.88 pesos por metro cúbico, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La inadecuada supervisión y control de la obra generó que los rendimientos de maquinaria, equipo y personal considerados en la integración del precio unitario no considerado en el catálogo original fuesen diferentes de los considerados en la propuesta de la contratista.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, y del concepto de trabajo núm. 3 no considerado en catálogo original "Desmantelamiento de defensa metálica de 2 y 3 crestas, incluye: demolición de dados de concreto, retiro de postes IPR, retiro de viga acanalada, retiro de separador IPR, carga y disposición final, PUOT..."; del que se estimaron y pagaron 3,220.0 m con un precio unitario autorizado de 335.01 pesos por metro, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 942.4 miles de pesos debido a que se encontraron diferencias entre los insumos y rendimientos considerados en la integración del precio unitario y los considerados en su propuesta, al realizar el ajuste se obtuvo un precio de 114.75 pesos por metro y respecto del volumen, en la visita de verificación física efectuada el 21 de marzo de 2019 entre personal de la residencia de obra del Centro SCT Yucatán y esta ASF, se constató un volumen existente en el almacén de 297 piezas retiradas equivalentes a 1,188.0 m, en incumplimiento de los artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que los trabajos del concepto observado se realizaron en condiciones extremas, en zonas de trabajo muy restringidas, ya que era un tramo en operación donde convergen la carretera Mérida-Progreso y el Periférico de Mérida; al mismo tiempo se desarrollaban trabajos de demolición de losas de superestructura, retiro de trabes con la utilización de equipo y maquinaria pesada, construcción de terraplenes en los accesos y gasas del distribuidor por donde transitaban camiones de volteo y se tenía presencia de maquinaria y personal obrero, circunstancias que generaron los bajos rendimientos. Respecto al volumen

de defensa desmantelada, manifestó que se tienen 1,188 m de defensa metálica en el almacén del Centro SCT Yucatán ubicado en el km 10+000 de la carretera Mérida-Cancún, volumen que fue entregado a dicho almacén mediante minuta de entrega del 12 de febrero de 2018 y que los 2,032 m restantes se entregaron al mismo almacén mediante minuta de entrega del 2 de marzo de 2018 para su utilización y colocación por parte de la residencia de Conservación de Carreteras en la red federal del estado de Yucatán.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante las minutas proporcionadas sobre la entrega del volumen total de 3,220 m al almacén del Centro SCT Yucatán, dichas minutas no concuerdan con lo registrado en las notas de bitácora núms. 77, 86, 88 y 89 del 28 de febrero, 9, 12 y 13 de marzo de 2018, donde la contratista manifestó entregar 18, 81, 71 y 85 barreras, respectivamente, para un total de 255 piezas, equivalentes a 1,020 m al 13 de marzo de 2018; además, con relación a los rendimientos del análisis del precio unitario del concepto de trabajo núm. 3 no considerado en catálogo original, en la propuesta técnica la contratista manifestó conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que dicha situación no es justificante para la modificación de los rendimientos originales; adicionalmente, no existe registro en la bitácora electrónica de obra sobre dicho trabajo ni de la constancia por escrito de la aceptación de la propuesta para elaborar los precios partiendo de la observación directa, debiendo vigilar que se respetaran las condiciones establecidas en el contrato correspondiente y estableciendo las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos, además de designar a la persona que se encargaría de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances, de conformidad con la normativa.

2018-0-09100-20-0370-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 942,409.20 pesos (novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 20/100 M.N.), por el concepto de trabajo no considerado en catálogo original núm. 3 "Desmantelamiento de defensa metálica de 2 y 3 crestas, incluye: demolición de dados de concreto, retiro de postes IPR, retiro de viga acanalada, retiro de separador IPR, carga y disposición final, PUOT"; debido a que se encontraron diferencias entre los insumos y rendimientos considerados en la integración del precio unitario y los considerados en su propuesta, por lo que al realizar el ajuste se obtuvo un precio de 114.75 pesos por metro y respecto del volumen, en la visita de verificación física efectuada el 21 de marzo de 2019 entre personal de la residencia de obra del Centro SCT Yucatán y esta Auditoría Superior de la Federación, se constató un volumen existente en el almacén de 297 piezas retiradas equivalentes a 1,188.0 m, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La inadecuada supervisión y control de la obra generó que los insumos y rendimientos considerados en la integración del precio unitario no considerado en el catálogo original fuesen diferentes de los considerados en la propuesta de la contratista.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017, y del concepto de trabajo núm. 54 "Defensa metálica de tres crestas", del que se estimaron y pagaron un total de 3,360.0 m en las estimaciones núms. 9A, 11A, 12A, 14A y 1C, con un precio unitario de 1,289.57 pesos, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso 67.1 miles de pesos debido a que en el recorrido efectuado los días 20 y 21 de marzo de 2019 entre personal de la residencia de obra del Centro SCT Yucatán y esta ASF, se constató un volumen colocado de 3,308.0 m y cuya diferencia de 52.0 m multiplicado por el precio unitario de 1,289.57 pesos, resulta en el importe observado, en incumplimiento de los artículos 65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que efectivamente se tenía estimado un volumen de 3,360.00 m hasta la estimación núm. 1C, con periodo de 1 al 15 de agosto de 2018; sin embargo, en la verificación física de la recepción de los trabajos, la longitud de la defensa metálica de tres crestas fue de 3,302.48 m, por lo que en la estimación de finiquito se dedujo la diferencia de 57.52 m con el precio unitario de 1,289.57 pesos por metro, resultando un importe de 74.2 miles de pesos; se proporcionó copia de los números generadores y se informó que el pago de dicha estimación se realizaría en el mes de mayo de 2019.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que, no obstante que informó haber revisado en la constatación de la conclusión de los trabajos que se pagó un volumen mayor que el colocado y haber aplicado su deductiva en el finiquito, no acreditó el pago de dicha estimación donde se hiciera efectiva la deductiva señalada.

2018-9-09112-20-0370-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y pagaron el total de 3,360.0 m del concepto de trabajo núm. 54, "Defensa metálica de tres crestas", en las estimaciones núms. 9A, 11A, 12A, 14A y 1C, toda vez que en el recorrido efectuado los días 20 y 21 de marzo de 2019 entre personal de la residencia de obra del Centro SCT Yucatán y esta Auditoría Superior de la Federación, solo se constató un volumen colocado de 3,308.0 m, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos

65, inciso A, fracción IV, 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I y VI; y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

11. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017 y del concepto fuera de catálogo núm. 14, "Proyecto ejecutivo de Muro", por el que se pagaron 16.8 miles de pesos, se detectó que la residencia de obra del Centro SCT Yucatán no acreditó contar con la autorización de las áreas competentes para solicitar a la contratista el proyecto ejecutivo del muro del eje de la Gasa 31, ni con el registro en bitácora de dicha autorización, en incumplimiento del numeral 4, apartado 4.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de noviembre de 2011.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, manifestó que con el objeto de mejorar y garantizar la seguridad de los usuarios y con la intención de no retrasar la conclusión de los trabajos, y considerando que el Centro SCT Yucatán cuenta con la Unidad General de Servicios Técnicos, que tiene la facultad para revisar y emitir opinión técnica por considerarse como un área normativa, dicha unidad indicó realizar una adecuación al proyecto original considerando la ejecución del muro de retención, ya que por el avance de los trabajos de la gasa 31 era urgente la ejecución del proyecto y construcción del muro; adjunto oficios núms. 6.30.413.029/2018 y 6.30.305.-010/18 del 10 y 15 de febrero de 2018 y reporte fotográfico.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se consideró que la observación subsiste, en razón de que no acreditó contar con la autorización del área responsable del proyecto, la aprobación por escrito del titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación y la opinión favorable de la Unidad Administrativa Normativa respectiva.

2018-0-09100-20-0370-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios para que las áreas responsables de la ejecución de la obra, en caso de requerir modificaciones en el proyecto, se aseguren de que dichas modificaciones cuenten con las autorizaciones de las áreas correspondientes, a fin de cumplir con la normativa.

2018-9-09112-20-0370-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de contar con la autorización del área responsable del proyecto, la aprobación por escrito del titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación y la opinión favorable de la Unidad

Administrativa Normativa respectiva en las modificaciones efectuadas al proyecto, en incumplimiento Numeral 4, apartado 4.6. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de noviembre de 2011.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017 y de la bitácora electrónica de la obra del contrato citado, se constató que la entidad fiscalizada no llevó un adecuado registro de las notas, ya que no consignó en dicha bitácora, en tiempo y forma, los eventos y situaciones requeridos por la normatividad, tales como la autorización de modificaciones del proyecto ejecutivo, la autorización de estimaciones, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos, la terminación de los trabajos y el avance físico y financiero de la obra, en incumplimiento de los artículos 46, fracción XVI, y párrafos antepenúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la cláusula décima segunda, inciso w, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E212-2017.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, informó que las notas de bitácora electrónicas presentadas indican actividades de la contratista, inicio de los trabajos, recepción de números generadores, trámite de estimaciones, adecuaciones al proyecto como son las vías adicionales, implementación de señalamiento de difusión, detección de volumen adicional, el convenio modificadorio de ampliación al monto, sustitución del residente de obra, entre otras acciones que si bien no están englobadas apropiadamente en los temas propios de la plataforma, éstas se encuentran descritas dentro de notas elaboradas por la contratista y la residencia de obra y enlistó diversas notas de bitácora; adicionalmente, indicó que con el oficio núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019 instruyó a la Residencia General y Residencia de Obra de ese Centro SCT, a fin de que en lo sucesivo, extremen funciones al momento de utilizar la Bitácora de Obra Pública como medio de comunicación entre las partes, registrando en tiempo y forma los asuntos y eventos requeridos por la normatividad, tales como la autorización de modificaciones del proyecto ejecutivo, del procedimiento constructivo, los aspectos de calidad y los programas de ejecución convenidos; la falta o atraso en el pago de estimaciones, el avance físico y financiero de las obras, el resultado de las pruebas de calidad y lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente; es decir, deberán registrar todos los aspectos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, apegándose a lo dispuesto en los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP).

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, en razón de que justificó lo observado en cuanto al registro en la bitácora electrónica de obra pública la autorización de modificaciones del proyecto ejecutivo, del procedimiento constructivo, los aspectos de

calidad y los programas de ejecución convenidos; la falta o atraso en el pago de estimaciones, el avance físico y financiero de las obras, el resultado de las pruebas de calidad y lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente; no obstante lo anterior, en dicha bitácora las notas no están englobadas apropiadamente en los temas propios de la plataforma y fueron registradas hasta seis meses posteriores a la fecha de la actividad que indican; además, a partir de la nota núm. 98 y hasta la núm. 171 fueron creadas por la contratista y ninguna cuenta con la firma del residente de obra, ni existe la nota de cierre de la bitácora.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019, con el cual el Director General del Centro SCT Yucatán instruyó a la Residencia General y Residencia de Obra de ese Centro SCT, a fin de que en lo sucesivo, extremen funciones al momento de utilizar la bitácora de obra pública, registrando en tiempo y forma los asuntos y eventos requeridos por la normatividad, con lo que se atiende la recomendación para lo subsecuente; sin embargo, persiste por la omisión detectada.

2018-9-09112-20-0370-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron un adecuado registro de la bitácora electrónica de obra, ya que no se consignaron en dicha bitácora, en tiempo y forma, los eventos y situaciones requeridos por la normatividad, tales como la autorización de modificaciones del proyecto ejecutivo, la aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, las conciliaciones y la terminación de los trabajos, en tiempo y forma, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 46, fracción XVI, y párrafos antepenúltimo y último; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracción V, 122, 123 y 125; Cláusula décima segunda, inciso w, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E212-2017.

13. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017 y de los pagos efectuados por un total de 6,760.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, integrados por 6,099.3 miles de pesos correspondientes a tres estimaciones del contrato y 661.6 miles de pesos de una estimación del convenio, se observó que la entidad fiscalizada realizó dichos pagos de noviembre de 2017 a julio de 2018; sin embargo, no se contó con la solicitud del contratista ni con la respuesta de procedencia de dicho ajuste.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que hacía entrega de la documentación consistente en la solicitud de ajuste de

costos por parte de la contratista del 29 de enero, 28 de marzo, 25 de mayo, 27 de julio, 29 de agosto y 25 de octubre de 2018, recibidos por la residencia de obra en las mismas fechas, así como los oficios de autorización, emitidos por la entidad fiscalizada y firmados por el Director General del Centro SCT Yucatán que respaldan las autorizaciones de ajuste de costos, siendo la primer autorización para los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018; la segunda autorización para marzo a junio de 2018, la tercera autorización para los periodos de febrero, junio y julio de 2018 y la última autorización para el primer convenio para los periodos de febrero a marzo de 2018. Adicionalmente, envió el oficio de instrucción núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán instruyó a las residencias de obra, a fin de que en lo sucesivo aseguren que los ajustes de costos se promuevan dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, verificando que cuenten con la solicitud, estudios y documentación soporte, así como también que cuenten con la constancia de revisión dentro de los 60 días naturales siguientes a que la contratista promueva debidamente su ajuste de costos y emitir por oficio la resolución que proceda.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se justifica y atiende, en razón de que se proporcionó la documentación tanto de solicitudes de ajuste de costos como de su autorización, con lo que se acreditó que dichos ajustes fueron solicitados dentro del plazo establecido por la normativa.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SCT.-6.30.252/2019 del 17 de mayo de 2019, con el cual el Director General del Centro SCT Yucatán, instruyó a la Residencia General y Residencia de Obra de ese Centro SCT, a fin de que en lo sucesivo, se aseguren que los ajustes de costos se promuevan dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, verificando que cuenten con la solicitud, estudios y documentación soporte, así como también que los mismos cuenten con la constancia de su revisión dentro de los 60 días naturales siguientes a que la contratista promueva debidamente su ajuste de costos y emitir por oficio la resolución que proceda, con lo que se solventa lo observado.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-553-W-00-2017 y del concepto de catálogo original núm. 40 “Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y prestamos de banco compactada al 95 % conforme lo indicado en el proyecto, con cemento asfáltico PG 70-22, por unidad de obra terminada”, se observó que se estimaron y pagaron un total de 8,085.59 m³ en las estimaciones núms. 1A, 4A, 8A, 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 4, 5 y 1C, con un precio unitario de 3,066.28 pesos por m³, lo que hace un total de 24,792.7 miles de pesos pagados, sin contar con los números generadores, cadenamientos, secciones, croquis de localización, reportes fotográficos y pruebas de compactación que acrediten la volumetría pagada, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracciones I y II, 132, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que la documentación relacionada con la observación fue entregada a la ASF mediante la visita de inspección física y la revisión documental a los expedientes realizada del 6 al 9 de mayo de 2019, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 005/CP2018 del 9 de mayo de 2019, la cual contiene las estimaciones 1A, 4A, 8A, 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 4, 5, 1C y de finiquito, y los informes de compactación de la carpeta asfáltica.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en razón de que, si bien presentó los números generadores, cadenamientos, secciones, croquis de localización, reportes fotográficos y pruebas de compactación, sólo se acreditó un volumen total de 3,374.84 m³, que representan 10,348.2 miles de pesos, de los 8,085.59 m³ observados inicialmente y que equivalen a 24,792.7 miles de pesos, por lo que persiste una diferencia de 4,710.75 m³ con un precio unitario de 3,066.28 pesos por m³ y que resulta en un importe de 14,444.5 miles de pesos pagados sin contar con las secciones, croquis de localización, reportes fotográficos y pruebas de compactación que acrediten la volumetría pagada.

2018-0-09100-20-0370-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,444,472.47 pesos (catorce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.), por el concepto de catálogo original núm. 40 "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y prestamos de banco compactada al 95 % conforme lo indicado en el proyecto, con cemento asfáltico PG 70-22, por unidad de obra terminada", toda vez que persiste una diferencia de 4,710.75 m³ con un precio unitario de 3,066.28 pesos por m³ estimados y pagados en las estimaciones núms. 1A, 4A, 8A, 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 4, 5 y 1C, sin contar con las secciones, croquis de localización, reportes fotográficos y pruebas de compactación que acrediten la volumetría pagada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracciones I y II, 132, fracciones I, II, III, IV y V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La inadecuada supervisión de la obra permitió que se aceptaran, autorizaran y pagaran estimaciones que carecen del soporte que establece la normativa.

15. En la revisión del contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-501-Y-00-2018 y de los términos de referencia del mismo, se detectó que la entidad fiscalizada no llevó bitácora electrónica de los trabajos de supervisión; además, en los conceptos núms. 3 "(...) elaborar carpeta ejecutiva de obra (...)" y 9 "(...) elaborar reportes fotográficos y de video de seguimiento a la ejecución de la obra (...)" en los que pagó un monto de 299.6 miles de pesos, los entregables de ambos conceptos no cumplieron con las especificaciones particulares establecidas en el contrato; adicionalmente, en los conceptos

de trabajo núms. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se pagó un total de 1,162.6 miles de pesos sin contar con el soporte correspondiente, aunado al hecho de que no existe evidencia de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, 115 y 118, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la cláusula primera, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2018-31-CE-A-501-Y-00-2018.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que la documentación relacionada con la observación fue entregada a la ASF en la visita de inspección física y de revisión documental a los expedientes realizada del 6 al 9 de mayo de 2019, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 005/CP2018 del 9 de mayo de 2019. Asimismo, proporcionó información complementaria relativa a la carpeta informativa del 1 al 30 de septiembre de 2018, carpeta ejecutiva núm. 7 y copias de las notas de bitácora del contrato de servicios núm. 2018-CE-A-501-Y-00-2018.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se consideró que la observación subsiste, en razón de que no obstante que indicó que proporcionó documentación con la cual soporta los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 005/CP2018 del 9 de mayo de 2019, no justificó la omisión en la entrega de la información a pesar de que la misma ya se había solicitado desde el 21 de febrero de 2019 mediante el acta de inicio núm. 001/CP2018 sino que fue entregada hasta el 9 de mayo de 2019, fecha del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 005/CP2018 y la cual fue complementada con información enviada mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019; además, la bitácora del contrato de servicios que proporcionó se elaboró hasta marzo y abril de 2019, un año después del inicio del periodo de ejecución del contrato, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2018 y que aún se encuentra en proceso de finiquito; cabe señalar que ninguna carpeta de las proporcionadas por la entidad fiscalizada cuenta con las firmas de los responsables de la información y de la revisión de la misma.

2018-0-09100-20-0370-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,462,156.15 pesos (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.), por los conceptos núms. 3 "elaborar carpeta ejecutiva de obra" y 9 "elaborar reportes fotográficos y de video de seguimiento a la ejecución de la obra" ya que los entregables de ambos conceptos no cumplieron con las especificaciones particulares establecidas en el contrato; adicionalmente, en los conceptos de trabajo núms. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, no se cuenta con el soporte correspondiente, aunado al hecho de que no existe evidencia de que la empresa responsable de la supervisión haya efectuado las actividades encomendadas mediante el contrato de referencia, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos

107, 115 y 118, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III; Cláusula primera, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2018-31-CE-A-501-Y-00-2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La inadecuada supervisión de la obra permitió que se aceptaran, autorizaran y pagaran estimaciones que carecen del soporte que establece la normativa.

16. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2018-31-CE-A-543-W-00-2018, para la iluminación del Distribuidor Vial salida a Progreso, sobre la estructura del puente, retornos, ramales, calles laterales, ubicado en el km 32+000 del Periférico de Mérida en el estado de Yucatán, y los documentos que se encuentran en COMPRANET para procedimiento de adjudicación del contrato, se detectó que previamente al inicio de la obra, la entidad fiscalizada no contó con el proyecto de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción y términos de referencia; adicionalmente, no presentó los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, ni se acreditó la entrega al área operativa; no obstante, la entrega recepción y el finiquito de los trabajos se realizaron el 26 de septiembre y 23 de noviembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, con el oficio núm. SCT.-6.30.256/19 del 20 de mayo de 2019, indicó que previo al inicio de la obra sí se contaba con el proyecto de ingeniería, especificaciones y normas de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como consta en la nota de bitácora núm. 3, aunado a lo señalado en el acta de entrega del sitio e inicio de los trabajos del 11 de junio de 2018, donde se asentó que en dicho acto se hacía entrega de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, los cuales forman parte del contrato; además, adjuntó el plano de construcción final, las normas de CFE de instalaciones y la certificación realizada por la Secretaría de Energía del verificador para el correcto funcionamiento de los equipos. Con relación a la entrega de los trabajos al área operativa, informó que mediante el oficio núm. SCT.6.30.016/19 del 15 de enero de 2019 se remitió al Director General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY) la información general y técnica de la obra, solicitándole fecha y hora para la formalización de la entrega-recepción; sin embargo, ante la falta de respuesta del Gobierno del Estado, mediante oficio núm. SCT.6.30.199/19 del 17 de abril de 2019 reiteró la solicitud de fecha y hora para la formalización de la entrega-recepción, a fin de dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que el 25 de abril del año en curso, mediante correo electrónico el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY) manifestó su visto bueno del acta de entrega-recepción a fin de proceder a la formalización de ésta.

Adicionalmente, en la visita de inspección física y revisión documental del 6 al 9 de mayo de 2019, realizada por personal de la ASF, formalizada mediante el acta administrativa

circunstanciada de auditoría núm. 005/CP2018 del 9 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada proporcionó oficios núms. ZMER-CONST/1539/2018, ZMER-CONST/1540/2018 y ZMER-CONST/1541/2018 del 15 de agosto de 2018 firmados por el Jefe de Departamento de Construcción de la CFE; 3 Formatos de Portada de Dictamen de Verificación de Instalaciones Eléctricas y 3 Dictámenes de Verificación de Instalaciones Eléctricas núms. de folio DVNP12-2018-UVSEIE 015-A/000195, DVNP12-2018-UVSEIE 015-A/000196 y DVNP12-2018-UVSEIE 015-A/000197 del 15 de agosto de 2018, firmados por el Titular (o Gerente) de la Unidad de Verificación, Acreditación núm. 22120 del 4 de junio de 2013, firmada por la Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.; Normas de Distribución-Construcción-Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión de la CFE; 1 Plano de Iluminación del Distribuidor Vial Salida De Progreso de enero de 2018, sin firmas, 1 DVD-R que contiene 4 carpetas denominadas Alcances, Especificaciones, Normas y Planos, correspondientes a la información que se proporcionó a los participantes a la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000948-E38-2018.

Posteriormente, el Director General del Centro SCT Yucatán, con el oficio núm. SCT.-6.30.310/19 del 3 de junio de 2019, adjuntó el Acta administrativa de entrega- recepción del Distribuidor Vial Salida a Progreso, ubicado en el km 32+000 del Periférico de Mérida, del 3 de mayo de 2019, formalizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Yucatán y el Gobierno del Estado de Yucatán.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, en razón de que acreditó contar con las especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción y términos de referencia, planos finales, normas y especificaciones y certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y formalizó la entrega de los trabajos al área operativa; sin embargo, no se atiende con relación al proyecto de ingeniería ya que no proporcionó los planos firmados por el área responsable; ni al término de la obra se recibieron los manuales e instructivos de operación y mantenimiento de los bienes instalados.

2018-0-09100-20-0370-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control requeridos para que las áreas responsables de la ejecución de los trabajos se aseguren de que previamente al inicio de la obra las empresas contratistas cuenten con el proyecto de ingeniería firmado por el área responsable; asimismo, que dichas empresas al finalizar los trabajos presenten los manuales e instructivos de operación y mantenimiento de los bienes instalados, a fin de cumplir con la normativa.

17. Con la revisión del proyecto "Distribuidor Vial Salida a Progreso, en el Estado de Yucatán" y de los oficios SCT.-6.30.516/15 del 17 de diciembre de 2015 y 726.4/UGA-00021/0000100, emitidos por la SCT y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se verificó que la entidad fiscalizada incumplió con las medidas de mitigación del impacto ambiental propuestas en el oficio de solicitud de exención de la presentación de impacto ambiental de la obra denominada "Modernización del Distribuidor Vial Salida a Progreso, Km 32+000 = 8+970 del Periférico de Mérida" (sic) del 17 de diciembre de 2015, toda vez que a la fecha de la revisión (marzo de 2019) no se ha retirado la bodega de

materiales del sitio de los trabajos, se encontraron residuos de demolición en los taludes de la estructura, no se reforestaron las áreas verdes afectadas ni se implementó el programa de vigilancia y supervisión ambiental; asimismo, la exención sólo era vigente por 12 meses a partir de la autorización que ocurrió el 19 de enero de 2016, comunicada mediante el oficio núm. 726.4/UGA-00021/0000100 de la misma fecha.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 004/CP2018 para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 3 de mayo de 2019, el Director General del Centro SCT Yucatán, mediante el oficio núm. SCT.-6.30.263/19 del 20 de mayo de 2019, informó que la empresa contratista implementó las acciones de limpieza de la bodega de materiales en el sitio de los trabajos y el programa de reforestación, y adjuntó los reportes fotográficos de dichas acciones; asimismo, proporcionó los informes de cumplimiento ambiental presentados por la contratista de noviembre y diciembre de 2017 y de enero a agosto de 2018, indicando que son la evidencia de la implementación del programa de vigilancia y supervisión ambiental, en cumplimiento de las "Medidas de protección y mitigación ambiental" solicitadas en las bases de la convocatoria de la licitación.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se consideró que la observación se atiende parcialmente, en razón de que, si bien se acreditó con los informes el cumplimiento ambiental de noviembre y diciembre de 2017 y de enero a agosto de 2018, e informó que la empresa contratista implementó las acciones de limpieza de la bodega de materiales en el sitio de los trabajos y el programa de reforestación e incluso adjuntó los reportes fotográficos, no precisó la fecha en que se efectuaron esos trabajos, ya que la obra se concluyó desde septiembre de 2018 y a la fecha de la visita de verificación (marzo de 2019), la limpieza de la bodega de materiales en el sitio de los trabajos, terraplenes y la reforestación de las áreas afectadas, no se habían realizado. Adicionalmente, los reportes de las acciones implementadas no se formalizaron con participación del Órgano Interno de Control en la SCT, ni se pronunció respecto a la exención que era vigente por 12 meses a partir de la autorización que ocurrió el 19 de enero de 2016, comunicada mediante el oficio núm. 726.4/UGA-00021/0000100 de la misma fecha.

2018-0-09100-20-0370-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las medidas de control necesarias para que las áreas responsables de la contratación y ejecución de los proyectos se aseguren de cumplir con las medidas de mitigación del impacto ambiental propuestas en los oficios de solicitudes de exención de la presentación de impacto ambiental de las obras a su cargo y que estén dentro de la vigencia autorizada por la SEMARNAT.

Montos por Aclarar

Se determinaron 31,339,630.12 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 17 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 6 Recomendaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se observó que la entidad fiscalizada tuvo una deficiente planeación del proyecto; no acreditó los criterios en los que fundó y motivó la elección del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para los contratos de supervisión y de iluminación del Distribuidor Vial; no recibió de la contratista a la conclusión de los trabajos el señalamiento de protección de obra; estimó y pagó conceptos de obra que no se ejecutaron y que carecen de los números generadores con cadenamientos, secciones, fotos y croquis de localización; se realizaron pagos indebidos en diversos conceptos no contemplados en el catálogo original, en los cuales se detectaron diferencias entre los insumos y los rendimientos considerados en la integración de los precios unitarios y los considerados en la propuesta, así como diferencias entre los volúmenes estimados y pagados con los ejecutados físicamente; no llevó el adecuado control y registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública; finalmente, incumplió las medidas de mitigación del impacto ambiental propuestas en el oficio de solicitud de exención de la presentación de impacto ambiental del proyecto referido.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Yucatán y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 20; 21, fracciones X y XVI; 24, párrafos primero, cuarto y quinto; 41, párrafo segundo; 46, párrafos antepenúltimo y último; 50, fracción I; 56; 59, párrafo onceavo; 64, párrafos primero y segundo; 68;
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, inciso A, fracción IV; 107, fracciones II, inciso c, IV, párrafos primero, segundo y último; 113, fracciones I, V, VI, VII, IX, XIV y XVI; 115; 118, párrafo segundo; 122; 123; 125; 130, fracciones I y II, y 132, fracciones I, II, III, IV y V; y 187;
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numerales 4, apartados 4.3, 4.6 y 4.9; 5, apartados 5.8.1 y 5.23.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de noviembre de 2011; 2.3.2.2 Construcción, 2.4 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera y los Criterios y Recomendaciones de la Protección, Conservación, Restauración y Aprovechamiento del oficio núm. SCT.-6.30.516/15 del 17 de diciembre de 2015 y sus anexos; Cláusula décima segunda, inciso w, de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E212-2017; Cláusula primera,

párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2018-31-CE-A-501-Y-00-2018; Especificación Particular EP 010 del contrato de obra pública número 2017-31-CE-A-553-W-00-2017.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.